CESION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.01 DE 2026

CONTRATANTE	EMPUBARAYA E.S.P. NIT. No. 813.013.343 – 7 CARRERA 6 No. 2B – 58 BARAYA – HUILA
CONTRATISTA (CEDENTE)	**MARIA FERNANDA SERRANO ALBA** **C CC. 1.075.312.973 Neiva (H)** Correo Electrónico: mafeserrano15@hotmail.com
CESIONARIA	**PAULA ANDREA DIAZ RODRIGUEZ** **CC. No. 1075311310 de Neiva** **06pauladiaz@gmail.com**
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN CALIDAD DE ASESOR JURÍDICO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BARAYA
VALOR	**TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($ 39.490.000 M/CTE); Impuestos incluidos.**
PLAZO	ONCE (**11**) MESES Y VEINTINUEVE (**29**) DIAS; CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER LA VIGENCIA FISCAL

Entre los suscritos a saber, de una parte, **JESSICA ALEXANDRA MEDINA TORRES,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.1.075.286.786 expedida en Neiva (H), en su condición de Gerente de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS "EMPUBARAYA E.S.P."**, tal y como se acredita a través del Decreto de Nombramiento No.004 de 2024, quien se ha venido denominado dentro de este contrato **CONTRATANTE** , **y MARIA FERNANDA SERRANO ALBA,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.312.973 expedida en Neiva (H); quien se ha venido identificando como **EL CONTRATISTA** y para con este acuerdo como **EL CEDENTE;** y finalmente, **PAULA ANDREA DIAZ RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1075311310 de Neiva (H), y quien para todos los efectos de este acuerdo se denominará **EL CESIONARIO**, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de cesión del contrato de Prestación de servicios No. 01 de 2026 suscrito el día 2 de enero de 2026, todo ello, de conformidad con las cláusulas que más adelante se consignarán, previas las siguientes consideraciones:: **1.** Que según el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia de 1991, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; **2.** Que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS EMPUBARAYA E.S.P., es la encargada de prestar los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en la jurisdicción del municipio de Baraya (Huila), conforme los postulados dados para tal efecto en la Constitución Política de Colombia de 1991, y por la Ley 142 de 1994; **3.** Que acorde con lo señalado en el artículo 31 de

la Ley 142 del 11 de julio de 1994 *"Por la cual se establece el régimen de servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones"*, los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos no estarán sujetos a las disipaciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; **4.** Que con el fin de prevenir, actuar y resolver cada uno de los asuntos de índole jurídica y/o legal que se presenten en EMPUBARAYA E.S.P., es necesario que la entidad cuente de manera permanente la orientación, acompañamiento y asesoramiento jurídico en todos los ámbitos (administrativo, asistencial, representación judicial y extrajudicial), y demás de índole jurídica que se presenten en la entidad, de tal forma que dichas cuestiones sean solucionadas conforme a la normatividad vigente de tal suerte que se eviten futuros contratiempos que involucre responsabilidades de toda índole; **5.** Que adicionalmente, se requiere la asistencia jurídica en los procesos que eventualmente se lleguen a impetrar contra la EMPUBARAYA E.S.P., e igualmente los que esta deba instaurar en contra de personas naturales o jurídicas, así como también para dar contestación a los diferentes requerimientos de organismos de control o cualquier autoridad administrativa, en procura de salvaguardada los intereses de la empresa; **6.** Este procedimiento de selección se adelantará previa consigna escrita de su procedencia en el estudio previo respectivo, mediante la formulación a un único destinatario, de la invitación escrita y directa, en virtud de ello se cursó invitación a presentar propuesta a la señora **y MARIA FERNANDA SERRANO ALBA,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.312.973 expedida en Neiva (H); y se encontró que cumple con todos los requisitos establecidos. Por lo que, se procedió a la celebración directa del contrato de Prestación de servicios No. 01 de 2026 suscrito el día 2 de enero de 2026, cuyo objeto refiere ***"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN CALIDAD DE ASESOR JURÍDICO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BARAYA"***, acordando en su clausulado que su plazo de ejecución sería de **ONCE (11) MESES Y VEINTINUEVE (29) DIAS,** contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, sin exceder la vigencia fiscal, y su valor sería de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($ 39.490.000 M/CTE); Impuestos incluidos**; **8.** Que una vez iniciada su ejecución mediante acta de inicio del **02 de enero de 2026** y habiéndose ejecutado en normal forma el objeto del contrato; se tiene que el día 24 de febrero de 2026 se recibió por parte del CONTRATISTA un oficio por medio del cual ponía de presente que *"...ante la ocurrencia de razones personales que impiden seguir dando cumplimiento al objeto contractual por parte de la suscrita, comedidamente me permito solicitar se acepte a la señora **PAULA ANDREA DIAZ RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1075311310 de Neiva, quien cumple con el perfil del cedente y cuenta con la idoneidad para desarrollar las actividades del objeto del contrato";* **9.** Que como anexo integral al oficio allegado documentación conforme a las lista de chequeo, procediéndose a surtir un trámite de verificación del perfil correspondientes respecto a la evaluación del potencial contratista, concluyendo que resultaba ajustado a las necesidades de la entidad, y por ende, para la ejecución del contrato, decidiendo aceptar la solicitud de cesión del mismo; **10.** Que con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar la presente **CESIÓN** al contrato de prestación de servicios No. 01 de 2026, teniendo en cuenta que su plazo se encuentra vigente y su ejecución activa, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El objeto del presente acuerdo de cesión se determina a partir de la cesión del contrato de prestación de servicios No. 01 de 2026 suscrito entre MARIA FERNANDA SERRANO ALBA **- EL CEDENTE,** a favor de PAULA ANDREA DIAZ RODRIGUEZ - **EL**

CESIONARIO, con el fin de que este último asuma todos los derechos y obligaciones derivados del mismo. **PARÁGRAFO 1:** EL CESIONARIO se obliga con la suscripción del presente acuerdo a garantizar y mantener las condiciones habilitantes requeridas para la ejecución del mismo, en los términos exigidos en los documentos precontractuales que derivaron en la suscripción del contrato objeto de la cesión. **PARAFRAFO 2**. Así mismo, se deja constancia de que la cesión del Contrato de Prestación de Servicios No. 01 de 2026 se suscribirá el día veintiocho (28) de febrero de 2026, y surtirá efectos a partir del primero (01) de marzo de 2026, fecha a partir de la cual la cesionaria asumirá la ejecución integral de las obligaciones contractuales, sin que exista interrupción en la prestación del servicio **CLÁUSULA SEGUNDA. NATURALEZA DEL VÍNCULO:** El presente contrato no genera relación laboral alguna con EL CESIONARIO, ni con quien éste emplee para el cumplimiento del objeto del mismo y, en consecuencia, tampoco obliga al pago de prestaciones sociales ni emolumentos diferentes al valor acordado, siendo autónomo en el ejercicio de la función, dentro de las jornadas que estime conveniente y sean necesarias según las recomendaciones del funcionario que vigila su cumplimiento. **CLÁUSULA TERCERA. APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** Estarán a cargo del CESIONARIO los pagos de aportes al sistema general de seguridad social integral, en lo que corresponda. **CLÁUSULA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CESIONARIO declara bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso dentro de las causales de inhabilidades e incompatibilidades para contratar, contempladas en la Ley 80 de 1993 y normas complementarias. El juramento se entiende prestado con la firma del presente acuerdo de cesión. **CLÁUSULA QUINTA.** EL CESIONARIO se obliga a constituir, modificar o endosar, según corresponda, las garantías exigidas en el contrato, las cuales deberán amparar la correcta ejecución del objeto contractual, conforme a los términos establecidos por LA ENTIDAD y a la normatividad vigente. **CLÁUSULA SEXTA: *PERFECCIONAMIENTO:*** El presente acuerdo de cesión se perfecciona con la firma de las partes y demás supuestos de perfeccionamiento, legalización y los relativos a la ejecución del acuerdo para que el mismo surta efectos, cuando fuere del caso. **CLÁUSULA SEPTIMA. INMDENIDAD:** Las cláusulas del contrato de Prestación de servicios No. 01 de 2026 objeto de la presente cesión conservan plena vigencia y exigibilidad para con el CESIONARIO. **CLÁUSULA OCTAVA. ACEPTACIÓN:** Las partes aceptan la cesión del contrato de contrato de Prestación de servicios No. 01 de 2026, **ACEPTACIÓN DEL CESIONARIO: EL CESIONARIO** manifiesta que conoce integralmente el contenido del Contrato de contrato de Prestación de servicios No. 01 de 2026, sus anexos, modificaciones y obligaciones, y declara aceptar la cesión, comprometiéndose a ejecutar el contrato sin alteración del objeto, valor, plazo ni condiciones contractuales

Se firma en el municipio de Baraya (Huila), a los veintiocho (28) del mes de febrero de 2026

EL CONTRATISTA - CEDENTE,

MARIA FERNANDA SERRANO ALBA
C.C. No. 1.075.312.973 Neiva (H)

EL CESIONARIO,

PAULA ANDREA DIAZ RODRIGUEZ
1075311310 de Neiva (H),

Carrera 6 No 2B-58 Centro
Cel: 3209505424
contactenos@empubarayaesp.gov.co

AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS EMPUBARAYA ESP: La suscrita supervisora del contrato Prestación de servicios No. 01 de 2026 acepta que la CEDENTE no continúe con la ejecución del Contrato de Prestación de servicios No. 01 de 2026, y, por lo tanto, autoriza la cesión del mismo en los términos antes descritos, trasladando la posición contractual al CESIONARIO

EL CONTRATANTE,

JESSICA ALEXANDRA MEDINA TORRES
Gerente EMPUBARAYA E.S.P.

Carrera 6 No 2B-58 Centro
Cel: 3209505424
contactenos@empubarayaesp.gov.co